MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 173 - 2014-MDJN/A.

Jesús Nazareno, 18 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe N° 1402014-MDJN/GM, de fecha 18 de Diciembre, presentado por CPC. RILDO P. POMA HUAMAN, Gerente Municipal, solicitando la Aprobación en Vías de Regularización de MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN Y AMPLIACION DE CONTRATO DE SUPERVISION para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH. VILLA SAN CRISTÓBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo 194° mediante Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de más normas complementarias, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, el art. 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 expresa que la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2012-MDJN/A de fecha 22 de marzo del 2012, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH. VILLA SAN CRISTOBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO",** tiene como plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) calendarios y con un presupuesto total de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 65/100 nuevos soles **(S/. 4'258,456 y 65/100);**

Que, con fecha de cuatro de febrero del dos mil trece ha sido consentida la buena pro en SEACE al CONSORCIO CONASSA y firmando la CONTRATA con fecha de veinte dos de febrero del presente año, con plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) calendarios;

Que, con fecha de nueve de abril del dos mil trece se inició la obra: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH. VILLA SAN CRISTOBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO"** y la fecha de culminación de la obra el cinco de setiembre del dos mil trece;

Que, según la CARTA N° 162-2014-CTL, con fecha 21/11/2014 el supervisor de Obra solicitó el reconocimiento de MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISION Y AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO DE SUPERVISION, según detalle siguiente:
La obra desde el inicio hasta la fecha ha sufrido varias ampliaciones plazo, por diferentes causas y sucesos, según detalle del cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

N°	AMPLIACIONES DE PLAZO	MOTIVOS	TIEMPO TOTAL (días)	INICIO Y FIN DE AMPLIACION DE PLAZO
1	Ampliación de Plazo Ejecución de Obra N° 03	Por falta de trabajo como consecuencia de la ejecución simultanea de obra de saneamiento en el 87% del área del proyecto	112	06/09/2013 a 26/12/2013
2	Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de Ejecución de Obra	Por elaboración y aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 03	188	23/12/2013 a 01/04/2014
3	Ampliación de Plazo Ejecución de Obra	Para la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	101	02/04/2014 a 10/07/2014
4	Ampliación de Plazo por Ejecución de Obra	Para la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	75	12/08/2014 a 25/10/2014
5	Ampliación de Plazo Parcial	Para la elaboración del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	20	26/10/2014 a 14/11/2014
6	Ampliación de Plazo por Ejecución de Obra	Para la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	15	15/11/2014 a 29/11/2014
7	Ampliación de Plazo por Ejecución de Obra	Para la ejecución del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	10	29/11/2014 a 09/12/2014
		Tiempo total de ampliación (días)	**521**	

Que, según cuadro, se tiene un total de 521 días calendarios, descontando el tiempo de ejecución y otros, queda como tiempo adicional neto de 371 días calendario de supervisión, haciendo un tiempo de prestaciones mayores de supervisión del 247.33% del tiempo contractual del contrato de Supervisión;

Que, según el **Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras.** Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra;
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Concordancia: LCE: Artículo 47°;

Que, según el **Artículo 191°.- Costo de la supervisión o inspección.** El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor.
Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.
Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior.
En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda.
A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley;

Que, según el **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor.** La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta;

Que, de acuerdo con el **Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo:** De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

Que, según **Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual.** Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, como puede preciarse de lo anterior, la normativa a previsto que, cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponda a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista;

Que, efectuada tal precisión, corresponde determinar si el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra, ya que de ser así, aprobada la ampliación del plazo de la obra, correspondería a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin que medie solicitud del contratista para ello;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta, según el Artículo 190° del RLCE, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o un supervisor. El mismo artículo precisa que, mientras el inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta; el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin;

Que, según el **Artículo 193° del RLCE**, que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través del inspector o supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mientras en el contrato de obra un contratista se obliga a ejecutar una obra a favor de la Entidad, mediante el contrato de supervisión la Entidad verifica que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución de la obra. En otras palabras, mediante el contrato de supervisión se controla lo que se ejecuta mediante el contrato de obra;

Que, de lo anterior se desprende que, si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución. De ello se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra;

142

Que, adicionalmente, considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada y la complementariedad de las funciones que realizan tanto el ejecutor como el supervisor, se concluye que ambos contratos, además, deben ejecutarse simultáneamente;

Que, si tenemos presente que el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia, ejecución y desarrollo de un contrato de obra, se puede afirmar que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra;

Que, dentro de dicha línea de razonamiento, SE CONCLUYE que cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra.

Que, el Supervisor de Obra solicitó ampliación de plazo del CONTRATO N° 250-2013-MDJN por Supervisión de Obra, por 371 días calendarios, teniendo como fecha final del 09/12/2014, para tal se adjunta copia de todas las resoluciones de aprobación. Por las causales y sustentos que corroboran de los MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISION del CONTRATO N° 250-2013-MDJN, por 130 días calendarios, SOLICITO el reconocimiento de PAGO ADICIONAL hasta por el 15% del Contrato, el cual resulta la suma de (S/. 15,579.72) QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 72/100 NUEVOS SOLES.

MONTO DEL CONTRATO	S/. 103,864.80
ADICIONAL DEL 15%	S/. 15,579.72

Que, el Supervisor de Obra RENUNCIA en forma voluntaria a mayores porcentajes que pudiera ocasionar los Adicionales de Obra y Ampliaciones de Plazo. Por ende, sólo se solicita hasta el 15% del monto total de CONTRATO N° 250-2013-MDJN por Supervisión de Obra por MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISION.

Que, mediante el Informe N° 440- 2014-MDJN-SGDUR/JJFH, de fecha 02 de Diciembre de 2014, presentado por la Ing. JOHN FERNANDEZ HUAMAN, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando la APROBACION MEDIANTE ADDENDA YA EL PAGO DEL ADICIONAL DEL 15% DEL CONTRATO DE SUPERVISION para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH. VILLA SAN CRISTÓBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO"**, la misma que ha sido sustentado y con opinión favorable del GERENTE MUNICIPAL, mediante INFORME N° 123-2014-MDJN/GM e igualmente con OPINION FAVORABLE del ASESOR LEGAL de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, mediante OPINION LEGAL N° 88, de fecha 15/12/2014, donde CONCLUYE "Es procedente el pedido del Supervisor de obra, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 191 del RLCE, sin embargo recomienda que en la adenda correspondiente se especifique el plazo de ampliación de los servicios de supervisión, hasta la culminación de la Obra".

Que, mediante Informe N° 1402014-MDJN/GM, de fecha 18 de Diciembre, presentado por CPC. RILDO P. POMA HUAMAN, Gerente Municipal, solicitando la aprobación en vías de Regularización de MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN Y AMPLIACION DE CONTRATO DE SUPERVISION para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH. VILLA SAN CRISTÓBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESUS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO"**, Que, la fecha de la emisión de la presente Resolución se debe a que la Gerencia Municipal, remite los documentos correspondientes al Despacho de Alcaldía el día 16 de diciembre de 2014, y para mayores detalles adjuntamos todo los documentos que corroboran lo afirmado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
Jr. Ricardo Palma N° 249 – Ayacucho
Telefax. 066-318170
jesusnazareno2013@outllok.com

Que, la fecha de la emisión de la presente Resolución se debe a que la Gerencia Municipal, remite los documentos correspondientes al Despacho de Alcaldía el día 18 de diciembre de 2014;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43ª y el inciso B) del art. 20ª de la ley N°27972- Ley orgánica de municipalidades y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, el **Adicional de Supervisión por MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN** del proyecto de Inversión Pública: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH SAN CRISTÓBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO", por la suma de (**S/. 15,579.72) QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 72/100 Nuevos Soles,** igualmente el Supervisor de Obra RENUNCIA en forma voluntaria a mayores porcentajes que pudiera ocasionar los Adicionales de Obra y Ampliaciones de Plazo. Por ende, sólo se reconocerá hasta el 15% del monto total de CONTRATO N° 250-2013-MDJN por Supervisión de Obra por MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISION.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SUPERVISION** del Proyecto de Inversión Pública: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS AA.HH SAN CRISTÓBAL, LOS ROSALES, ILLA CRUZ, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO", por un periodo adicional de **TRESCIENTOS SETENTA Y UNO DIAS (371días),** determinándose como plazo total de Supervisión por 526 DÍAS CALENDARIOS, con fecha de inicio el 09/04/2013 y culminación de obra el 09/12/2014, más 30 días calendario hasta la liquidación físico financiero de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y demás áreas pertinentes, dar cumplimiento al presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción del presente Acto Resolutivo a los interesados y a las unidades estructuradas de la Municipalidad; para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
MARISOL CONTRERAS PAREJA
ALCALDESA